



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN CONTADURÍA



LA REGULACIÓN FISCAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN ESPAÑA Y LA
SITUACIÓN EN MÉXICO, FRANCIA, ARGENTINA Y COLOMBIA. ESTUDIO
EXPLORATORIO

Para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA

En la LGAC:

ESTUDIOS FINANCIEROS, FISCALES Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL
DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES EN
CONTEXTOS GLOBALES

PRESENTA

DORCAS POTENCIANO CANSINO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

DRA. CANDELARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ

En CO DIRECCIÓN

DRA. FABIOLA DE JESÚS MAPÉN FRANCO

VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE 2020

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia. Estudio Exploratorio.



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA
DE CIENCIAS
ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN

OFICIO: D-JEP/256/2020

Villahermosa, Tabasco; a 12 de noviembre de 2020

LÍC. MARIBEL VALENCIA THOMPSON
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN
Y TITULACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES
PRESENT E

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 y 70 Fracción II y III del Reglamento General de Estudios de Posgrados de la UJAT, me permito comunicar a usted, que la **Dra. Candelaria Guzmán Fernández**, directora y la **Dra. Fabiola de Jesús Mapen Franco**, codirectora, dirigieron y supervisaron la tesis:

"REGULACIÓN FISCAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN ESPAÑA Y LA SITUACIÓN EN MÉXICO, FRANCIA, ARGENTINA Y COLOMBIA. ESTUDIO EXPLORATORIO"

Proyecto de investigación elaborado por la **C. DORCAS POTENCIANO CANSINO** egresada de la Maestría en Contaduría. Los miembros del Jurado de Examen Profesional, integrado por los profesores: Dr. Germán Martínez Prats, Dra. Fabiola de Jesús Mapen Franco, Dra. Candelaria Guzmán Fernández, Dr. Atilano del Jesús Guerra Lizcano y Mtro. Arturo Aguilar de la Cruz, revisaron y señalaron las modificaciones pertinentes a dicho trabajo y que la interesada efectuó. Por lo tanto, *puede imprimirse.*

ATENTAMENTE


DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN

c.c.p. Archivo
MLXV/cmg

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de nuestra vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que abrieron las puertas y compartieron su conocimiento.

Agradecimiento

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

De manera especial a mi tutor de tesis el Dr. Germán Martínez Prats, por confiar en mí, y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

A mis compañeros y compañeras de clases

Saúl Pérez Hernández, Luis Gerardo Grageola Santos, Hugo Alberto Cárdenas Cruz, Abraham Antonio Cabrera Cruz, Francisca Inés de la Garza Morales, Martha Elena Isidro Olán, Norma de los Ángeles Rojas Rodríguez, Laura Rodríguez Díaz, Sergio Chávez Navarro.

Reconocimiento

Esta investigación es el resultado del profesionalismo, experiencia, conocimiento y sabiduría. Cada uno contribuyo a la realización de esta tesis, les agradezco por instruirme, aconsejarme y guiarme.

Dra. Rosa María Martínez Jiménez

Dra. Fabiola de Jesús Mapén Franco

Dra. Candelaria Guzmán Fernández

Dra. Martha Luisa Puente Esparza

Dra. Adriana Eugenia Ramos Ávila

Dr. Germán Martínez Prats

Mtro. José María Nieto Contreras

Mtro. Arturo Aguilar De la Cruz

Dr. Leonardo Hernández Triano

Dr. José Guadalupe Sánchez Ruiz

Carta de agradecimiento

Al apoyo brindado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por medio del estímulo económico que financió esta investigación dentro de los Programas Nacionales de Posgrado de Calidad (PNPC).

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco por todo el apoyo brindado en la realización de esta Maestría, a los Directores de la División Académica de Ciencias Económico Administrativas por su compromiso con la calidad.

CARTA AUTORIZACIÓN

La que suscribe, autoriza por medio de la presente a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que utilicen tanto en formato físico como digital tesis de grado con título “REGULACIÓN FISCAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN ESPAÑA Y LA SITUACIÓN EN MÉXICO, FRANCIA, ARGENTINA Y COLOMBIA. ESTUDIO EXPLORATORIO”, de la cual soy autor y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso y manejo de la tesis por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), será única y exclusivamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para compartir su contenido en la Red Abierta de Bibliotecas Digitales y a cualquier otra red académica con las que la UJAT tenga relación.

Por lo anterior, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respetando al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de noviembre del año 2020.

Firma



Dorcas E. Cansino

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD

C. Dorcas Potenciano Cansino; estudiante del programa MAESTRÍA EN CONTADURÍA con registro PNPC 908958 de la División Académica de Ciencias Económico Administrativa en la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO como autor de la presente tesis para el grado de Maestro titulada “REGULACIÓN FISCAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN ESPAÑA Y LA SITUACIÓN EN MÉXICO, FRANCIA, ARGENTINA Y COLOMBIA. ESTUDIO EXPLORATORIO”.

DECLARO QUE:

Esta tesis es mi propio trabajo, con excepción de las citas en las que he dado crédito a sus autores, así mismo, afirmo que no ha sido presentada para la obtención de algún título, o grado o equivalente.

Del mismo modo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido de la tesis presentada de conformidad con el ordenamiento vigente.

Villahermosa, Tabasco a 12 de noviembre de 2020.

Firma


Dorcas Potenciano Cansino

Resumen

La satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, en derecho de familia corresponden a las obligaciones alimentarias, el tema de la pensión alimenticia en el ámbito de los impuestos es un tema poco estudiado en México.

En España en específico, se establecen regulaciones para reducción de la base impositiva a la persona que la entrega, cuando no se concede ninguna desgravación por este hecho se denomina Incidencia Tributaria.

El objetivo de este trabajo fue identificar el tratamiento fiscal que se establece en España, Francia, Argentina, Colombia y México a este respecto, mediante un estudio exploratorio.

Encontrando que la pensión se puede deducir de los ingresos del trabajador para determinar la base y el impuesto anual en España y Francia.

En Argentina se establece una cantidad fija a deducir por cada hijo y la esposa, Colombia tiene establecida una reducción de la base, estos últimos países no especifican que sea sobre la pensión alimenticia y, en México este concepto no es deducible, lo que se denomina incidencia tributaria, por el perjuicio que le causa en el ingreso del trabajador la carga tributaria de todo lo que percibe sin tomar en cuenta la entrega de la pensión alimenticia.

Palabras claves: Pensión alimenticia, capacidad económica, impuesto sobre la renta, incidencia tributaria.

Contenido

Índice de Tablas / x

Índice de Figuras / xi

INTRODUCCIÓN / 12

CAPÍTULO I ANTECEDENTES / 12

Planteamiento del problema / 14

Pregunta de investigación / 16

Justificación / 16

Objetivo de la investigación / 17

Hipótesis o Supuesto / 17

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO / 18

La Familia / 18

El Matrimonio / 19

El Divorcio / 19

Derecho alimentario / 20

La Pensión alimenticia / 24

Definiciones / 32

Salario / 33

Prestaciones mínimas de la Ley Federal del Trabajo / 34

Vacaciones. / 34

Prima Vacacional. / 35

Aguinaldo. / 35

Previsión social / 36

Ley Federal del Trabajo / 37

Régimen financiero del Estado / 38

Ley del Impuesto Sobre la Renta / 41

Incidencia tributaria / 42

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en España / 44

Estructura tributaria de España / 46

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en Francia / 52

Estructura tributaria de Francia / 54

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en Argentina / 54

Estructura tributaria de Argentina / 56

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en Colombia / 58

Estructura tributaria de Colombia / 59

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA / 63

Tipo de investigación / 63

Método de investigación / 63

Enfoque de la investigación / 63

Diseño de la investigación / 64

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE DATOS / 65

España / 65

Francia / 68

Argentina / 68

Colombia / 69

México / 71

CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN / 72

Bibliografía / 74

Índice de Tablas

Tabla 1. Deducciones para el período 2017. / 57

Tabla 2. Tarifa del Impuesto Sobre la Renta. / 61

Tabla 3. Escala general del impuesto. / 66

Tabla 4. Período 2019 deducciones de Gnancias por carga de familia. /69

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

Índice de Figuras

Figura 1. Distribución porcentual de los divorcios según tipo de trámite, 2017. / 20

Figura 2. Esquema del proceso jurídico de la pensión alimenticia. Elaboración propia, con fundamento de la revisión de la literatura antes descrita. / 23

Figura 3. Tabla para realizar los cálculos de cada caso de forma sencilla. / 46

Figura 4. Tabla para determinar el cálculo de la pensión alimenticia y rastrear el cambio en el costo de vida. / 53

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

La Declaración Universal de Derechos Humanos (2015) establece que la familia es el origen de la organización social, la célula básica que constituye el tejido social, a partir de la edad núbil los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse, siendo éste un elemento natural y fundamental de la sociedad teniendo derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Buchanan (2013) indica no podemos evitar la posibilidad de una ruptura en el seno familiar, la cual crea un conflicto directo o indirecto y graves consecuencias.

Pérez (2015) afirma que el Estado protege a la familia, al señalar que en todas las decisiones y actuaciones en las que se encuentren involucrados los niños, niñas y adolescentes deberá siempre considerarse el interés superior de la infancia y garantizarse el goce y ejercicio de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, de salud, educación y sano esparcimiento, en términos del derecho de familia, estas corresponden a las obligaciones alimentarias, en el caso de separación o divorcio de los padres, de recibir recursos económicos necesarios para su sustento, la procuración, protección de su integridad física, emocional y social.

Valls, Zaldívar y Ortiz (2010) mencionan que, cuando los hijos son menores no pueden quedar en el desamparo, considerando el derecho de alimentos como una obligación natural, fundada en un principio elemental de solidaridad familiar, al ser los alimentos una cuestión de orden público interviene un juez, civil o de lo familiar, para garantizar la subsistencia de los individuos, por medio de una pensión alimenticia siendo este un derecho irrenunciable. El juez

notifica mediante un oficio a la empresa la resolución de la pensión alimenticia para ser descontada del salario del trabajador.

Acebo (2013) destaca que el Estado obliga al ciudadano común y corriente a entregar cierta cantidad por pensión alimenticia; mediante la presentación de una demanda familiar, con base en hechos unilaterales, fundada en la necesidad de percibir esa cantidad para sufragar los gastos personales; y cuando el juez analiza las pruebas del juicio, emite una resolución final donde ordena a pagar a favor del acreedor alimentario cierta cantidad de dinero por concepto de alimentos, tratándose de pensiones alimenticias opera una excepción a las normas protectoras del salario, según se establece en el artículo 110 de la LFT: “Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos:...V. Pago de pensiones alimenticias” .

La Ley Federal del Trabajo (LFT), en el artículo 20 indica; se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

El salario se integra de acuerdo con el artículo 84 de la LFT con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue al trabajador por su trabajo.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de acuerdo con al artículo 94, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

El artículo 132, fracción XX III Bis de la LFT establece la obligación a los patrones, de hacer las deducciones y pagos correspondientes de las pensiones alimenticias y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente.

En los últimos años el número de divorcios en México ha aumentado, para el 2010 era de 15.1 por ciento y en el 2017 fue del 28.1 por ciento. Menciona además que, en el 2017 el 90.9 por ciento de los divorcios fueron judiciales, es decir intervino un juez de lo familiar, civil o mixto, indistintamente ya sea de un divorcio necesario o voluntario (INEGI, 2019).

En otros países, como España, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF): “Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimento, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial. Podrán ser objeto de reducción en la base imponible”.

Planteamiento del problema

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2006) considera dos elementos esenciales que componen la figura de los alimentos: el primero es el acreedor, es decir, la persona que legalmente comprueba la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación de cubrirlos según sus posibilidades económicas, para lo cual proporcionará una cantidad en dinero.

El derecho de percibir alimentos inicia con la necesidad de éstos por parte de un acreedor alimentario y, la obligación de proporcionarlos con la capacidad económica del deudor alimentista, ello en virtud del parentesco por consanguinidad, por la celebración del matrimonio o cuando existe concubinato, por adopción y, en determinados casos, aun después de disuelto el

vínculo matrimonial, subsistiendo ese derecho en tanto exista y se demuestre la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor de suministrarlos.

El juez de lo familiar en materia civil emite un oficio, donde determina la obligación de un deudor alimentario de pagar una pensión alimentaria, notificando tal hecho a la empresa donde labora el trabajador (Práctica fiscal, 2012). El artículo 132, fracción XXIII-Bis, de la LFT establece la obligación para los patrones de realizar las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias.

Al respecto el artículo 97, fracción I, de la LFT indica, los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes: el pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretados por la autoridad competente en los términos al artículo 110, fracción V, los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes: el pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios.

Igualmente, el artículo 93, de la LISR establece; no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: fracción XXVI, los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable. Esto nos lleva hacer un análisis sobre la regulación fiscal de la pensión alimenticia.

En España existe la fiscalidad de la pensión alimenticia, los artículos 64 y 75 de la LIRPF, regulan su tratamiento (Pérez, Olleros Sánchez y Bordona, 2019).

La regulación fiscal de que es objeto la pensión alimenticia en México, España, Francia, Argentina y Colombia es la situación por investigar en el presente estudio.

Pregunta de investigación

¿Qué diferencias significativas existen en el tratamiento fiscal de las pensiones alimenticias de España, Francia, Argentina, Colombia y México?

Justificación

En México el índice de incumplimientos de pensiones alimenticias es muy alto, el mayor parte derivado de los desacuerdos de pareja, donde el poderío económico se utiliza como herramienta de control o castigo por quien tiene la obligación o, en muchos otros casos, por abandono absoluto del deudor. “Por tal razón, debemos generar reformas y una de las maneras es generar créditos fiscales” (Buchanan, 2013, p.25).

Los contribuyentes que sufragen anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible, por tal motivo en España el Consejo General de Poder Judicial publica una web para el cálculo de la pensión y cuantificación (Guijarro Hernández, 2018).

En Francia el concepto de alimentos se entiende todo lo necesario para la vida (alimentación, vivienda, gastos médicos), en virtud de esta obligación de ayuda, las sumas son deducibles de los ingresos globales de la persona que sustenta, por un importe que debe determinarse teniendo en cuenta el patrimonio y las necesidades del beneficiario (JORF, 2020). Esta deducibilidad ésta prevista en la Sección 156 II del Code général des impôts (CGI).

El SiRADIG es el Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias en Argentina. El impuesto grava la capacidad contributiva del beneficio neto, es decir la retribución o salario del trabajador, luego de ciertas deducciones vinculadas a su condición personal, verbigracia, cargas de familia, pago de intereses hipotecarios, gastos

medicos, alquileres, etc. Contribuyendo conforme a la capacidad de pago o nivel de vida (ADIUC, 2020).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), su objetivo es ayudar y garantizar la seguridad fiscal del Estado, mediante la Ley 1607 del 2012 se hicieron modificaciones al sistema tributario de las personas naturales en Colombia, de las cuales se encuentra la retención en la fuente y deducibilidad, los empleados pueden deducir de la base de retención, una deducción genérica por dependientes, esto es hijos menores de 18 años, hijos menores de 23 años que se encuentren estudiando, esta deducción podrá ser hasta del diez por ciento del ingreso bruto del empleado y una suma máxima de 32 UVT mensuales por empleado (Domínguez, 2014)

Con la finalidad de aportar evidencia teórica y empírica sobre la pensión alimenticia, es de interés de esta investigación analizar la regulación fiscal que se establece en España, Francia, Argentina, Colombia y la situación en México en este ámbito.

Objetivo de la investigación

Analizar las diferencias en la regulación fiscal para el tratamiento de la pensión alimenticia en España, Francia, Argentina, Colombia y México

Hipótesis o Supuesto

En México, al no aplicar desgravación alguna por concepto de pensión alimenticia incurre en la incidencia tributaria, dado que se perjudica al deudor alimentario al tener una implicación directa en su ingreso en sentido negativo (disminución del ingreso neto).

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

La Familia

La familia es la base de la sociedad, en cuyo seno están las nuevas generaciones, es de orden público e interés social, es reconocido y protegido no solo por el Estado sino también, en el ámbito internacional. Todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su género, el estado garantiza el derecho a la alimentación, educación, a la salud, una vivienda digna y sano esparcimiento. Siendo este un derecho fundamental, como lo es el derecho alimentario (ONU, 2015).

Gómez (2013) argumenta que, la Constitución, los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, están dirigidas a proteger la estabilidad de la familia, consideran el concepto de dignidad humana y respeto, por tal motivo el matrimonio es un derecho humano, así como de su necesidad universal de vivir en comunidad para poder desarrollarse, de igual manera la persona es el objeto y sujeto de derecho, con derecho a fundar una familia y educar a los hijos, estos son derechos naturales de cualquier ordenamiento jurídico.

Las personas tienen la capacidad de autodominio, actuando por elección y decisión propia, afirmando de esta manera que la dignidad de la persona se muestra en que ella es autónoma y es causa de su propio actuar. El carácter personal del ser humano permite apreciar la integridad, no solo física o corporal, sino la integridad moral, que es el derecho a elegir un estado de vida, a fundar una familia y a reunirse y asociarse libremente con otros seres humanos, como una pretensión de libertad, esto implica el derecho de unirse libremente en matrimonio.

El Matrimonio

En la opinión de Pérez (2015), el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece el Código Civil Federal (CCF), el Juez del Registro Civil, y con las formalidades que ella exige. De otro modo, el matrimonio no tendrá validez jurídica. El matrimonio es un Estado de Derecho que faculta a los consortes para hacer valer todas las disposiciones de carácter familiar ante la autoridad judicial.

El artículo 168 del CCF establece, el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos, así como la administración de los bienes. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

El Divorcio

De acuerdo con Pérez (2018), el divorcio es el medio jurídico actual, cuando los cónyuges deciden terminar con el vínculo matrimonial que los une, el divorcio voluntario de carácter judicial que requiere de la intervención de un juez en virtud de la existencia de los hijos. En esta situación, se requiere presentar una solicitud de divorcio al juez de lo familiar, la que deberá llevar adjunto un convenio en el que establezcan el domicilio de los cónyuges durante el proceso de divorcio; quien se quedará con la custodia de los hijos; los términos de las visitas por el cónyuge que no conserve la custodia; el modo en que se cubrirán tanto la pensión alimenticia provisional (durante el proceso) como la definitiva (una vez dictada la sentencia); determinar si habrá o no obligación de alguno de los cónyuges a dar alimentos al otro y, en su caso, la forma en que habrán de pagarse éstos y los de los hijos, así como la forma en que se liquidará la sociedad conyugal cuando se ejecute la sentencia.

En México de acuerdo a las estadísticas del INEGI las cifras a nivel nacional en 2017 el 90.9 por ciento de los divorcios fueron judiciales, se debe destacar también que del 2010 a 2017 ha disminuido la proporción de divorcios administrativos, al pasar de 14.1 a 9.1 por ciento, como lo muestra la figura 1 distribución porcentual de los divorcios según tipo de trámite, 2017.



Figura 1. Distribución porcentual de los divorcios según tipo de trámite, 2017. Fuente: INEGI (2020). Estadística de nupcialidad.

Derecho alimentario

La Constitución como ordenamiento supremo establece los derechos y garantías fundamentales en su artículo 4o. establece las disposiciones que protegen a la familia. El artículo 165 del CCF, establece que, los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien sea el sostén económico de la familia y, podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.

El derecho alimentario es de orden público e interés social y, por ende, es reconocido y protegido no sólo en el ámbito interno de los Estados, si no también, en el internacional. La obligación legal de dar alimentos tiene un vínculo de solidaridad que enlaza a todos los

miembros de la familia, conforme al cual las personas que forman parte de ella se deben recíproca asistencia. Se trata de una obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido acogido por el derecho y elevado a la categoría de una obligación jurídica que tiene como propósito fundamental proporcionar al familiar lo necesario para su manutención o subsistencia. La obligación alimenticia es una relación jurídica (Pérez Fuentes, 2018, p.152).

El vínculo matrimonial, implica un cúmulo de derechos y deberes entre los cónyuges de acuerdo con el artículo 164 del CCF, dentro de los cuales se encuentra el proporcionarse alimentos, el artículo 302 del CCF establece; Los cónyuges deberán darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale.

A este respecto el CCF establece:

El artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por tal motivo, el cónyuge puede solicitar ante el Juez la pensión alimenticia acorde con lo establecido en el CCF.

Artículo 323.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la

misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

La pensión alimenticia se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

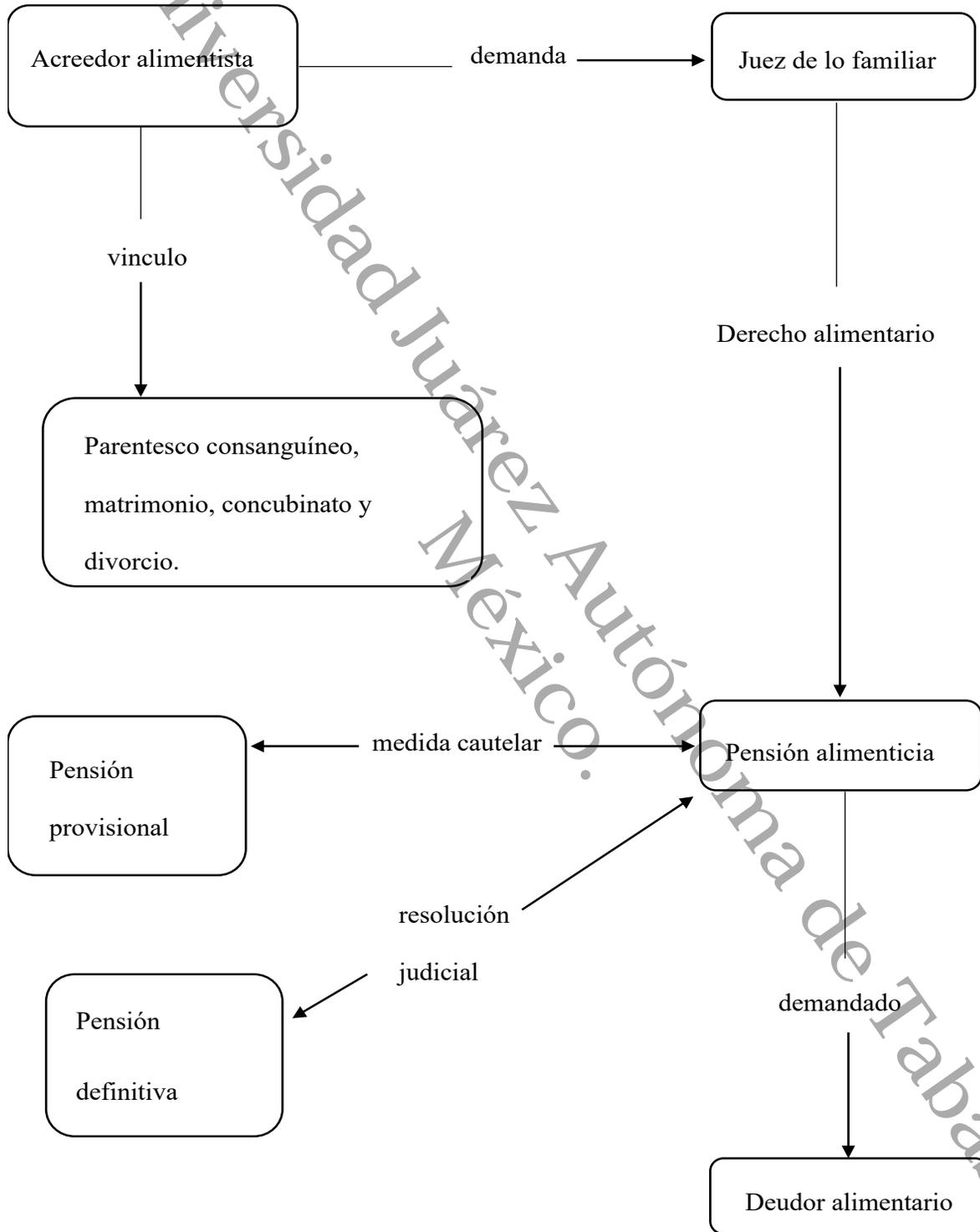


Figura 2. Esquema del proceso jurídico de la pensión alimenticia. Elaboración propia, con fundamento de la revisión de la literatura antes descrita.

La Pensión alimenticia

Desde el momento que una persona contrae matrimonio se sujeta a diversas obligaciones, entre otras; a contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a la alimentación de sus hijos y a la educación de éstos.

El artículo 302 del Código Civil Federal (CCF) establece, cuando el núcleo familiar se desintegre persistirá la obligación de proporcionar alimento a los hijos menores de edad a fin de solventar sus gastos primordiales.

En atención a lo cual, el juez de lo familiar en materia civil determina la obligación de un deudor alimentario de pagar una pensión alimenticia, notificará este hecho a la empresa donde labore, a fin de que el patrón descuente de su salario el importe que corresponde por este concepto (Práctica fiscal, 2008).

La Pensión alimenticia se define: “Es la cantidad de dinero que se asigna a los acreedores alimentarios para que le sea entregada en forma periódica por el o los deudores alimentarios” (Diccionario jurídico mexicano, 1982, p. 80)

El artículo 309 del CCF establece: se considera que el obligado a dar alimento (deudor alimentario), cumple la obligación de proporcionarlos cuando acepta la pensión asignada por el juzgado de lo familiar, al acreedor alimentario.

Lo anterior se confirma en la Tesis Aislada (Civil) señala lo siguiente:

Tesis 1.6°.C11 C/ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,
t. II, Julio de 1995, p.208

ALIMENTOS. OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS.

El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los hijos, etc., de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1776/95. Bertha Beatriz Guzmán. 24 de mayo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez (SJF, 1995).

El monto de la pensión será determinado por convenio entre los cónyuges, o bien, por sentencia emitida por un juez, considerando la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentista. Para calcular el importe de la pensión el juez de lo familiar citará al responsable económico a fin de solicitar las pruebas que comprueben la insolvencia económica del acreedor alimentista, así como el motivo por el cual fue presentada la demanda. De esta

manera, el juez de lo familiar asentará y determinará, en su caso, la cuantía o porcentaje de la pensión que se descontará al trabajador de su ingreso, la cual será otorgada al solicitante de esta (Prácticas fiscales, 2016).

El descuento aplicable a los trabajadores por pensión alimenticia podrá fijarse en un porcentaje, para realizarse un ajuste al salario que perciba el trabajador. A continuación, se transcribe la Tesis de Jurisprudencia (Civil):

Tesis: 1a. / J.172/ 2007/ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 58

ALIMENTOS. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO NO SE HAYAN ACREDITADO LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El citado artículo prevé expresamente el supuesto de la falta de comprobación del salario o los ingresos del deudor alimentario y establece los lineamientos para fijar el monto de la pensión relativa, consistentes en la capacidad económica y el nivel de vida que aquél y sus acreedores alimentarios hayan llevado durante los dos últimos años. En congruencia con lo anterior y en virtud de que las controversias sobre alimentos son una cuestión de orden público y de interés social, cuando no se hayan acreditado los ingresos del deudor alimentario, los juzgadores -en primera o segunda instancia- deben atender a lo dispuesto en el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, y en el caso de no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la

pensión, conforme a los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, están obligados a recabar oficiosamente los elementos que les permitan establecer la capacidad económica y el nivel de vida a que se refiere el mencionado numeral 311 Ter, además, quien cuente con la información relativa debe proporcionarla en términos del artículo 323 del señalado Código Civil; y una vez hecho lo anterior realizar un estimado del ingreso mensual del deudor alimentario, respecto del cual fijará un porcentaje como monto de la pensión alimenticia.

Contradicción de tesis 49/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 31 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.

Tesis de jurisprudencia 172/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete (SJF, 2008).

En la legislación no existe disposición la cual defina la base salarial sobre la que se calcula la suma de la pensión alimenticia, sólo se atiende a lo señalado en el oficio con orden judicial para la pensión alimenticia, emitido por el juez correspondiente (Prácticas fiscales, 2018).

De manera puntual me refiero a la Tesis Aislada (Civil):

Tesis: VII. 2o. C 150 C (10ª.) / Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 55, junio de 2018, t. IV, p. 3106

PENSIÓN ALIMENTICIA. LA BASE SALARIAL SOBRE LA QUE SE CALCULA SU MONTO COMPRENDE TODOS LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL DEUDOR ALIMENTARIO Y, POR ENDE, LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS DEBEN HACERSE SOBRE EL CIEN POR CIENTO DE SUS INGRESOS REALES, PARA CADA UNA DE LAS QUE SE HAYAN FIJADO.

La base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario y, por regla general, sólo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base salarial alimentaria, aquellas que se realizan por imperativo legal. Por ello, cuando el deudor alimentista contrae diversas obligaciones sobre el suministro de alimentos en favor de su cónyuge, hijos, concubina, ex cónyuge, ex concubina, pareja estable o ex pareja, el ejecutor (patrón) debe realizar los descuentos establecidos a favor de cada acreedor sobre la base descrita, esto es, sobre el cien por ciento para cada una de las pensiones fijadas y no sobre el remanente; considerando que no existe disposición constitucional o legal que lo prohíba ni alguna que faculte a hacerlo conforme al principio que dice:

"el primero en tiempo es primero en derecho".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO
CIRCUITO.

Amparo directo 772/2017. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente:

Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: Andrea Martínez García (SJF, 2018)

No obstante, aunque no exista una disposición expresa se deberá tomar en cuenta la
Jurisprudencia (Civil):

Tesis: VI. 2º. C. J/ 325/ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena
Época, Libro I, octubre de 2011, t.3, p. 1418

ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA
FIJAR LA PENSIÓN.

Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que
percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe
establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado,
entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino
también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones,
prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al
trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en
cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta
(impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones
que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas
deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de

tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara.

Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna (SJF, 2011).

Tesis 1ª. /J. 114/ 2005/ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 37

ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima

vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo.

Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco (SJF, 2005).

Definiciones

Para establecer el cálculo de la pensión es de suma importancia en la investigación definir los siguientes conceptos:

Salario

La CPEUM establece:

Artículo 123, fracción VI; Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

La LFT en el artículo 90, establece:

Salario mínimo es la capacidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Así mismo, la LFT en el artículo 96, establece; La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Es importante señalar que a partir del 1 de octubre de 2015 entro en vigor un Salario Mínimo para todo el país (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, 2019).

Al respecto, el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se declaran Adicionadas y Reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”.

Como resultado de esta reforma se modifica el artículo 26, apartado B), de la CPEUM, para crear una unidad de cuenta denominada “Unidad de Medida y Actualización (UMA)”, la cual sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica (Guízar Acosta y Maldonado de la Garza, 2017)

El INEGI menciona; La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor de la UMA para el 2019 es de \$84.49 diario.

Prestaciones mínimas de la Ley Federal del Trabajo

Las prestaciones de trabajo son beneficios adicionales, de las cuales el trabajador se hace acreedor al pertenecer a un vínculo laboral, las prestaciones nacen en la relación contractual. Y están establecidas en la LFT.

Vacaciones.

El artículo 76 de la LFT, establece;

Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

La determinación del número de días de vacaciones se deriva de la interpretación que sustenta la SCJN, permitiendo una interpretación más justa al trabajador (Pérez Chávez, Campero Guerrero, y Fol Olguín, 2019, p. 121).

Prima Vacacional.

El artículo 80 de la LFT establece: Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

La prima vacacional deberá ser pagada durante el período vacacional en forma simultánea o previa a la fecha de inicio de su período de descanso.

Aguinaldo.

El artículo 87 de la LFT establece; que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Por lo anterior, en estricta interpretación de la ley, el patrón tiene como plazo máximo para el pago del aguinaldo, hasta el diecinueve de diciembre.

Previsión social

Concepto de previsión social:

El artículo 7 de la LISR establece; se considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

En este sentido, es de destacar que la LISR, en sus artículos 27, fracción XI, y 93, fracción VII, a manera enunciativa mas no limitativa, establece algunos conceptos que se consideran como previsión social, los cuales se citan a continuación:

- 1.- Vales de despensa.
- 2.- Fondos de ahorro.
- 3.- Primas de seguro de vida otorgados en beneficio de los trabajadores.
- 4.- Fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social (LSS).
- 5.- Gastos médicos.
- 6.- Subsidios por incapacidad.
- 7.- Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos.

8.- Guarderías

9.- Actividades culturales y deportivas.

Estos conceptos enumerados se pueden considerar como prestaciones de previsión social sin duda alguna, y se les dará el tratamiento que establece la LISR (Pérez Chavez y Fol Olguim, 2017, p15).

Ley Federal del Trabajo

Existe normas protectoras y privilegios del salario, las cuales se encuentran establecidas en la LFT. De acuerdo con el artículo 110; Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes;

Fracción V establece: Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

Las obligaciones de los patrones se encuentran establecidas en el artículo 132 de la LFT, en la cual se indica en la fracción XXIII Bis. – Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente.

Finalmente, el artículo 112 establece; los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Régimen financiero del Estado

La CPEUM es el marco normativo el cual regula con mayor detalle la planeación nacional, la política fiscal y monetaria. De esta manera el Estado tiene suficientes recursos para una eficaz administración pública, al mismo tiempo cuenta con las herramientas necesarias para la formulación y administración de las políticas públicas. La Administración Pública Federal (APF) es quien ejecuta, ayuda al desarrollo de una sana convivencia social, política y económica de los individuos, el propósito es resolver los problemas de la sociedad, como el hambre, la pobreza, alimentación, el empleo, la salud, la vivienda digna, entre otros.

La estructura del Estado Mexicano está caracterizada por los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo es representado por el presidente de México quien se encuentra a cargo de la APF. Al Poder Ejecutivo en sus funciones de gobierno, le corresponde la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, también la programación y presupuestación del gasto público (CEFP, 2005).

Ingresos públicos

A este respecto el artículo 31 fracción IV, de la CPEUM establece se debe contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) inicia el análisis de los principios constitucionales de las contribuciones, estableciendo que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos (Mayer Serra y Pérez de Acha, 2008).

Gómez (2012) describe la equidad era una manifestación del principio de igualdad, mientras que la proporcionalidad implica la contribución y esta debe atender a la capacidad

contributiva del sujeto pasivo, debía existir relación entre el objeto del impuesto y el monto del gravamen.

La SCJN establece cual es la naturaleza jurídica entre la proporcionalidad y la equidad.

La proporcionalidad:

1. El impuesto debe ser acorde con la capacidad económica del sujeto pasivo.
2. El impuesto debe ser acorde con la capacidad económica del sujeto pasivo.
3. Proporcionalmente debe pagar más quien tiene más, respecto de quienes tienen menos.
4. Este principio atiende a criterios generales y no a la situación particular de un contribuyente.

La equidad:

1. La equidad exige un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.
2. Existe justificación de trato desigual con base en elementos objetivos.
3. A iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas.
4. En diferenciación tributaria, las consecuencias jurídicas deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo.

Principios generales del sistema tributario

Velásquez (2010) menciona dos enfoques fundamentales sobre el diseño y definición de una política tributaria. El primero parte de criterios jurídicos los cuales se centran en el problema de la justicia y equidad de los impuestos; el segundo, de criterios económicos estos son los

efectos que los impuestos ejercen sobre el proceso de producción, distribución e inversión. Los principios generales de todo sistema tributario son:

Eficiencia: entendida como un factor que evite distorsiones y permita el aprovechamiento óptimo de los recursos.

Sencillez: Que sea fácil de contabilizar y administrar minimizando los costos de gestión.

Flexibilidad: Que tenga capacidad de adaptación en situaciones cambiantes del entorno.

Responsabilidad: Que sea claro y transparente para rendir cuentas a la sociedad.

Justicia: Que trate de manera equivalente a similares y que recaude más de quien mayor capacidad tiene para soportar la carga tributaria.

La política fiscal o hacendaria hace referencia al manejo de los ingresos y egresos del Estado. La tributación es el efecto de los impuestos, existen dos tipos de impuestos: los que gravan el ingreso conocidos como directos, y los que gravan el consumo conocidos como indirectos, los cuales pueden ser progresivos o regresivos (Sánchez Vega, 2018).

Rodríguez (2011) alude que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestaciones o beneficios especial, directo o inmediato.

El hecho imponible

El Código Fiscal de la Federación (CFF) es el ordenamiento jurídico el cual define los conceptos fiscales fundamentales, donde fija los procedimientos para obtener los ingresos

fiscales y establece la forma como se ejecutan las resoluciones de esa misma materia. En el artículo 2 del CFF se establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Además de acuerdo con el artículo 6.- establece las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Entonces la causación del tributo nace en el momento en que el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria concrete aquellos actos o hechos jurídicos previstos en las leyes de materia fiscal, como lo son la Ley del Impuesto al Valor Agregado o la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Aguilar Pájaro, 2018).

El IVA es un impuesto indirecto; es decir, grava el consumo por igual, independientemente del nivel de ingreso y capacidad de compra del consumidor. Por otra parte, el ISR grava al ingreso y en función de éste se impone una tasa que regularmente tiende a ser mayor en la medida que el nivel de ingresos aumenta (Paniagua Soto y Reyes Navarro, 2011).

Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, hace mención, de los ingresos que provienen de una actividad laboral, de acuerdo con el artículo 94, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral. De acuerdo con el artículo 97, las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que les hubieren prestado servicios personales subordinados.

En el caso de la pensión alimenticia es un ingreso decretado por un juez, entonces el acreedor alimentario está exento de pagar el ISR. Acorde con la ley no se pagarán el impuesto,

los percibidos por pensión alimenticia de acuerdo con el artículo 93, fracción XXVI, los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable. De esta manera los pagos de la manutención de los hijos no están sujetos a impuestos, y por lo mismo, no se deben presentar dichos movimientos en las declaraciones de impuestos.

El efecto fiscal no se presenta, toda vez que no se trata de una deducción autorizada por dicha ley, pues su naturaleza es la de una erogación personal, no con templada dentro del ordenamiento explicado (IDC, 2015).

Incidencia tributaria

La incidencia es un fenómeno de tipo económico por el efecto de traslación de los impuestos, desde el punto de vista económico y financiero, no jurídico, se identifica quién pagará y soportará el impacto del tributo. El impacto fiscal, es el efecto producido por la ley, señalando al sujeto pasivo de la contribución, sobre quien recaerá la obligación tributaria de pagar el tributo e ingresarlo a la hacienda pública. La problemática económica sobre quien es la persona que eventual y casuísticamente pagará el impuesto, afectándolo directamente en cada operación de los tributos con incidencia, no es un problema analizable jurídicamente, sino por las finanzas y la economía (SJF, 2010)

Los efectos de los impuestos podemos estudiarlos en dos grandes grupos, en el primero los efectos de los impuestos que no se pagan, en general la evasión o la elusión; en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan, es la traslación del gravamen, conocida como repercusión.

Irriarte (2001), menciona la repercusión es aquel proceso por medio del cual el contribuyente desplaza el impuesto total o parcialmente a otras personas, se distingue en tres fases:

- a) Percusión es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, o sea, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo.
- b) Traslación es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas.
- c) Incidencia es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por la trascendencia del impuesto.

Franacisco de la Garza (2008), explica la incidencia es el fenómeno por virtud del cual la carga del impuesto recae sobre una persona, el último consumidor de las mercancías o de los servicios, que ya no encuentra ninguna otra persona a quien trasladar la carga del tributo. Su renta, o su capital, se disminuyen definitivamente con esa carga. A esa persona se le llama “incido”, por vía indirecta, cuando a recibido la carga trasladada, y en vía directa si siendo percutido no la ha trasladado.

La incidencia tributaria se define:

“ Determinación de la persona o grupo de ellas que soporta finalmente y de forma efectiva la carga de un impuesto. Fijación del contribuyente de hecho en un impuesto por contraposición con el contribuyente de derecho del mismo. Situación que genera en la aplicación de ciertos impuestos, como los que gravan el consumo, por la cual a pesar de que los impuestos recaen sobre una o varias fases del ciclo productivo o de la comercialización de los mismos la carga efectiva del impuesto la soporta, al ser repercutida en el precio final del bien, el

consumidor que los adquiere. Traslación que se produce de la carga de un impuesto, desde el sujeto sobre el cual es repercutido y que tiene la obligación de pago, hasta quien lo soporta de forma efectiva” (Diccionario de contabilidad y finanzas, 1999, p.124)

Los impuestos producen sacrificios temporales o permanentes a los contribuyentes y en algunas ocasiones también les producen beneficios económicos. Y su estudio corresponde fundamentalmente a la Ciencia de las Finanzas Públicas.

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en España

Los autores Muñoz y López (2015) mencionan; el derecho a alimentos puede tener diferentes causas. Según el origen de ese derecho las normas a aplicar son diferentes. Con el nuevo sistema de tabla de cálculos de las pensiones alimenticias para facilitar la determinación de la cuantía.

Regulación alimenticia de España

El Código Civil (CC, 2019) establece en el Artículo 97.- El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podía consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.- Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.- La edad y el estado de salud.

- 3.- La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.- La dedicación pasada y futura de la familia.
- 5.- La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.- La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.- La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.- El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.- Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial o en el convenio regulador formalizado ante el Secretario Judicial o el Notario se fijarán la periodicidad, la forma de pago, las bases para actualizar la pensión, la duración o el momento de cese y las garantías para su efectividad.

Por último, el artículo 99 del CC establecerá que “en cualquier momento podrá convenirse la situación de la pensión fijada jurídicamente o por convenio regulador formalizado conforme al artículo 97 por la constitución de una renta vitalicia, el usufruto de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero”.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) elaboró, con la colaboración del Instituto Nacional de Estadística (INE), unas Tablas orientadoras para el cálculo de la pensión alimenticia para los hijos en los procesos de familia. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial tomó conocimiento de estas en su sesión de 11 de julio de 2013. A partir de ese momento, las tablas se difundieron entre los jueces de familia y los operadores jurídicos y en la página web del CGPJ, el Consejo ofrece una aplicación Informática on line de las Tablas para realizar los cálculos de cada caso de forma sencilla. (Poder Judicial de España,2019)

Estimación de la Pensión Alimenticia

i ?

Municipio del hogar del custodio Otros Conceptos

Comunidad Autónoma: --Elija una opción--
Provincia:
Localidad:

Número de hijos: 1
Año: 2019

Custodia Monoparental Custodia Compartida

Ingreso Progenitores

Ingresos Custodio:
Ingresos No Custodio:

Importes en Custodia Monoparental

Pensión Inicial:
CCAA:
Localidad:
Total Pensión:

Calcular Limpiar Modificar Imprimir

Figura 3. Tabla para realizar los cálculos de cada caso de forma sencilla. Fuente: www6.poderjudicial.es/PensionAlimenticiaWeb/frmGeneral.aspx.

Estructura tributaria de España

El artículo 55 de la Ley de Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas (LIRPF) establece: Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

Las anualidades establecidas a favor de los hijos por decisión judicial, los artículos 64 y 75 de la LIRPF regulan su tratamiento para estas rentas respecto del progenitor que las abona, al permitir computarlas separadamente del resto de la base imponible del pagador.

En cuanto a la tributación del perceptor de la pensión de alimentos el artículo 7. K LIRPF establece: que estarán exentas las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

Los contribuyentes que abonen pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, a excepción de las que sean a favor de los hijos del propio contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial podrán reducir la base imponible del pagador de estas. Primero se aplican a la base imponible general, que no podrá resultar negativa como consecuencia de estas reducciones. De existir remanente, reducirá la base imponible del ahorro, que no podrá resultar negativa como consecuencia de estas reducciones (Agencia Tributaria, 2019).

Pensiones compensatorias:

El Artículo 97 del CC establece; el cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con el otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una pensión que se fijará en la resolución judicial de separación o divorcio.

El pagador: se reducirá la pensión compensatoria de la parte general de la base imponible, sin límite de cuantía, si se ha fijado en la resolución judicial, o la hayan acordado los cónyuges en el convenio regulador de la separación o divorcio aprobado judicialmente. El remanente, reducirá la base imponible del ahorro.

El perceptor: la pensión compensatoria recibida del cónyuge será un rendimiento del trabajo que NO estará sometida a retención (ya que el cónyuge no está obligado a retener).

Anualidades por alimentos:

En el Artículo 143 del CC establece; se regula la obligación de darse alimentos entre cónyuges, ascendientes y descendientes, y, en algunos casos, entre hermanos.

- a) Anualidades por alimentos a favor de los hijos

Para el pagador: las cantidades satisfechas por este concepto por decisión judicial NO reducen la base imponible general. Cuando el importe sea inferior a la base liquidable general, someten a gravamen de forma separada para limitar la progresividad de la escala del impuesto.

Para los hijos perceptores: será una renta exenta, si éstas se perciben por decisión judicial.

b) Anualidades por alimentos a favor de otras personas:

Para el pagador: las cantidades satisfechas por este concepto, siempre que sean fijadas por decisión judicial, reducen la base imponible general del pagador (no puede resultar negativa). El remanente, reducirá la base imponible del ahorro.

Para el receptor: serán un rendimiento del trabajo NO sometido a retención.

En las situaciones de separación legal o divorcio, en las que se le imponga al pagador un pago único por la pensión compensatoria del cónyuge y la anualidad por alimentos de los hijos, sin que se precise en la resolución judicial ni en el convenio regulador qué parte corresponde a que concepto, el criterio de la Administración es considerar el importe total como anualidad por alimentos (Iberley, 2019)

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Pensiones compensatorias al cónyuge y anualidades por alimentos

La base imponible podrá reducirse en el importe de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y de las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial.

Cumplimentación

Se debe consignar obligatoriamente el NIF de la persona que recibe la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos, y también las cantidades pagadas en el ejercicio.

Si la persona que recibe la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos no reside en España y no tiene NIF español, deberá reflejar el número de identificación que tenga en el país de residencia

Beneficiarios del patrimonio protegido (art.2 LEY 41/2003)

El patrimonio protegido de las personas con discapacidad tendrá como beneficiario, exclusivamente, a la persona en cuyo interés se constituya, que será su titular.

A los efectos de esta ley únicamente tendrán la consideración de personas con discapacidad:

Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento.

Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.

El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a lo establecido reglamentariamente o por resolución judicial firme.

Determinación de la base liquidable general

La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la parte general de la base imponible las reducciones siguientes, ya expuestas en los apartados anteriores:

Por tributación conjunta.

Por aportaciones a sistemas de previsión social. Régimen general.

Por aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge.

Por aportaciones a sistemas de previsión social en favor de personas con discapacidad.

Por aportaciones a la mutualidad de deportistas profesionales.

Por aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Importante: La base liquidable general no podrá resultar negativa como consecuencia de estas reducciones.

Compensaciones

Bases liquidables generales negativas de 2013 a 2016.

Si el contribuyente tuviese bases liquidables generales negativas pendientes de compensar de los ejercicios 2013 a 2016, podrá compensarlas con la base imponible general del presente ejercicio. Para ello deberá consignarlas en el apartado "J". Base liquidable general y base liquidable del ahorro. Determinación de la base liquidable general" casilla 0473 de la página 15 de la declaración. El desglose de las compensaciones pendientes a compensar para ejercicios futuros se reflejará en el Anexo C3

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita la casilla 0474.

Determinación de la base liquidable del ahorro.

La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiere, de las siguientes reducciones:

Por tributación conjunta.

Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Importante: La base liquidable del ahorro no podrá resultar negativa como consecuencia de estas disminuciones.

Anualidades por alimentos a favor de los hijos.

Cuando el contribuyente satisfaga anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, si su importe es inferior a la base liquidable general, se aplicará la escala general y la escala complementaria separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, siempre y cuando no tengan derecho al mínimo por descendientes respecto a esos hijos.

Por ello, los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial indicarán su importe, a fin de que el programa calcule el gravamen de la base liquidable general conforme a este procedimiento.

Cumplimentación:

Se incluirán en el apartado "L. Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial ", casilla 0497 de la página 16 de la declaración (Manuales de ayuda para presentación, 2019)

El artículo 58 LIRPF mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad menores de 25 años, sin ingresos mayores a 8000 euros

2.400 euros anuales por el primero.

2.700 euros anuales por el segundo.

4.000 euros anuales por el tercero.

4.500 euros anuales por el cuarto y siguiente

Cuando es menor de 3 años se incrementarán los montos anteriores en 2,800 euros anuales.

Artículo 64. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.

La aplicación práctica de estos dos artículos se presenta en el apartado de resultados.

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en Francia

La obligación de contribuir al mantenimiento y la educación de los niños, cada padre debe contribuir al mantenimiento y la educación de los hijos, en proporción a sus recursos y las necesidades del niño. Esta obligación puede continuar hasta alcanzar la mayoría de edad.

El Monto de la pensión alimenticia es fijado por el juez de lo familiar.

Regulación alimenticia de Francia

Los artículos 205 a 207 del Código Civil establecen; una obligación mutua de mantenimiento, por un lado, entre ascendentes y descendientes (legítimos, adoptivos y naturales)

y, por otro lado, entre yerno o nuera y yernos, Así, los padres en línea directa se deben la comida, recíprocamente, sin limitación de grado.

El concepto tradicional de alimentos se entiende en el sentido del artículo 208 del Code Civil establece; como todo lo necesario para la vida (alimentos, vivienda, gastos, médicos).

El juez de lo familiar determina el monto de la pensión alimenticia; durante los procedimientos de divorcio o separación legal; después del divorcio o separación legal.

El formulario Cerfa No. 11530'05 en el cual el juez determina la manutención. El monto de la pensión se fija de acuerdo con los recursos y los gastos de quien debe pagarla (deudor) y las necesidades de la persona a quien se le debe (acreedor). El juez utilizara una tabla para determinar el cálculo de la pensión alimenticia. La pensión puede indexarse para rastrear el cambio en el costo de vida (Manutención infantil, 2019).

The image shows a web-based simulation tool for child maintenance. At the top, there are two tabs: 'Simule su manutención de niños' (active) and 'Cómo funciona?'. Below the tabs, the main content area is titled 'Realizar una simulación' with a question mark icon. There are three input fields on the left: 'Ingresos del deudor', 'Numero de niños', and 'Modalidad del derecho de acceso y alojamiento'. On the right, there are three corresponding input fields: a currency field with a Euro symbol (€), a numeric field with the value '1' and minus/plus buttons, and a dropdown menu with 'reducido' selected. At the bottom center, there is a blue button labeled 'ESTIMACIÓN'.

Figura 4 Tabla para determinar el cálculo de la pensión alimenticia y rastrear el cambio en el costo de vida. Fuente: <https://www.justice.fr/simulateurs/pensions#simuler>.

Estructura tributaria de Francia

En el contexto de esta obligación de mantenimiento, las sumas son deducibles del ingreso total de la persona que las pago o las paga, por un monto que se determinará teniendo en cuenta su estado de fortuna y las necesidades del beneficiario. Esta deducción esta prevista en el artículo 156 II. 2° del CGI.

Las pensiones pagadas por el mantenimiento de hijos menores solo son deducibles del ingreso general en caso de divorcio o impuestos separados y solo para los niños cuyo contribuyente no es responsable. Ya sea fijada por orden judicial o no, la pensión es deducible en su totalidad en la medida en que no sea excesiva. El monto anual de esta pensión es deducible de los ingresos de la persona que lo paga (deudor), dentro del límite de un límite máximo determinado cada año. Este es 5,795 € anual que se aplica por niño.

El contribuyente también puede pagar una pensión alimenticia en forma de un beneficio en especie: alojamiento del niño o padre, costos de alimentos, etc. En este caso, puede deducir una tarifa 3,500 €, sin documentos justificativos (Droit-finances, 2019).

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en Argentina

El derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona. Está consagrado en una pluralidad de instrumentos internacionales, que en Argentina tiene rango constitucional, es decir, integran el bloque de constitucionalidad federal que obliga a todos los actores del sistema a someterse a sus mandatos (Molina de Juan, 2015).

Regulación alimenticia en Argentina

El autor Belluscio (2012) menciona; Este artículo, reitera parte de lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 265 del Código Civil y Comercial (CCC); determina que ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. La obligación de los progenitores de brindar a sus hijos es tratada a partir del artículo 658 del CCC establece que;

Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintium años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.

Estos alimentos, conforme al artículo 659 del CCC establecen: manutención (alimentación), educación, esparcimiento, vestimenta, ahitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Asimismo, se indica que estos alimentos son proporcionales a las posibilidades económicas de los progenitores obligados y a las necesidades de los hijos.

El artículo 661 del Código Civil y Comercial Argentino establece:

El Progenitor que falte a la prestación de alimentos puede ser demandado por:

- a) El otro progenitor en representación del hijo;
- b) El hijo con grado de madurez suficiente con asistencia letrada;
- c) Subsidiariamente, cualquiera de los parientes o el Ministerio Público.

Estructura tributaria de Argentina

En la página web AFIP (2019), en el apartado de Ganancias y Bienes Personales menciona: Declaración jurada del periodo fiscal : para quienes se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal y aquellos que les corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso. Igual obligación rige para los administradores de las sucesiones indivisas por las ganancias obtenidas por las mismas. Los que obtengan ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 1.500.000 en el año 2018.

La Ley de Impuestos a las Ganancias, en el Título Ganancias no imponibles y Cargas de familia, establece:

Artículo 23.- Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas; En concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente; hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro años o incapacitada para el trabajo. Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

En el caso de los hijos, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental de acuerdo a lo que indica el Código Civil y Comercial de la Nación. Si la responsabilidad parental la tienen ambos padres y a los dos se les retiene Impuesto a las

Ganancias del sueldo, cada uno puede computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100%.

Tabla 1.

Deducciones para el período 2017

Concepto deducible: Cargas de familia (artículo 23, inciso b)	Mes	Importe de la deducción (acumulativo)
Un Hijo	Enero	3,363.45
	Febrero	6,726.91
	Marzo	10,090.36
	Abril	13,453.81
	Mayo	16,817.26
	Junio	20,180.72
	Julio	23,544.17
	Agosto	26,907.62
	Septiembre	30,271.07
	Octubre	33,634.53
	Noviembre	36,997.98
	Diciembre	40,361.43

Nota: *Deducciones del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para el período 2019.* Fuente:

<https://www.afip.gob.ar/572web/carga-datos/familia.asp>.

La declaración se realiza por Internet con Clave Fiscal.

El SiRADIG permite a los empleados transmitir a sus empleadores la información correspondiente de manera electrónica y automatizada. Así el trabajador presenta el F. 572 web con los conceptos a deducir, las percepciones que le hubieran practicado o los ingresos extra que tuviera en caso de tener otro empleo.

Los trabajadores deberán conservar a disposición de AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 web, así como los

comprobantes de la liquidación anual y/o final -formulario de declaración jurada F. 649 o planillados confeccionados manualmente o mediante sistemas computadorizados- recibidos del empleador.

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en Colombia

El autor Hernández (2015) menciona; La obligación alimentaria se deriva del deber de solidaridad, que entre particulares se predica sociología y culturalmente de la familia. La doctrina constitucional ha reconocido que los niños son sujetos de especial protección, y en esa medida debe propenderse por brindarles la oportunidad de satisfacer la mayor cantidad de prerrogativas con que cuentan, en especial cuando las mismas no ocasionan una carga excesiva en el normal funcionamiento de Colombia, como sería el cumplimiento de la obligación alimentaria en su favor, a cargo de los padres.

Regulación alimenticia en Colombia

En el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia Colombia, en cuanto para los procesos de alimentos se asume de antemano que el deudor devenga al menos el salario mínimo legal, se puede concluir que el legislador pretende garantizar la fijación de una cuota alimentaria y la necesidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones que se tiene con un menor.

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia Colombia establece; Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salrios mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales,

luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se estenderá la orden de pago.

En la Ley 1819 de 2016 menciona las personas naturales residentes que declaran renta deben utilizar el sistema de cedulaación, reglamentada mediante la expedición del Decreto 2250 de 2017. En el caso de tener dependientes económicos, debe tomar en cuenta lo que se dispone en el artículo 387 del Estatuto Tributario para la deducción, utilizando la cédula de rentas de trabajo.

Estructura tributaria de Colombia

La Reforma Tributaria Estructural, Ley de 1819 diciembre 29 de 2016 Parte I y Decretos 2250 diciembre 29 de 2017, (Ley 1819 de 2016), estableció un nuevo mecanismo para el cálculo del Impuesto de Renta de las Personas Naturales para el año gravable 2017; en virtud de ello, la declaración de este impuesto por año gravable 2018 que se debe presentar durante el 2019, debe ser elaborada recurriendo al sistema cedulaar. Este esta dividido en: Rentas de Trabajo, Rentas de Pensiones, Rentas de Capital, Rentas No Laborales y Rentas de Dividendos y Participaciones (DIAN, 2019).

Rentas de Trabajo; de acuerdo con el artículo 103,335 y 336 del Estatuto Tributario Vigente 2018; se consideran Rentas Exclusivas de Trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Se entiende por compensaciones por servicios personales:

- Toda actividad o labor o trabajo prestado directamente por una Persona Natural que genera una contraprestación.
- No se considera que habrá compensación por servicios personales, si la actividad reúne la totalidad de estos requisitos:
 - Incurrir en costos y gastos necesarios para la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario.
 - Desarrollo de la actividad con criterios empresariales y comerciales teniendo en cuenta lo normalmente acostumbrado en respectiva actividad, tales como: asunción de pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.
 - Contratar a dos o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad productora de renta por un término superior a 90 días.

Cálculo Impuesto a Cargo

Calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida

Gravable de acuerdo con el artículo 241 del Estatuto Tributario vigencia 2018, así:

Tabla 2.

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Nota: Decreto 2250 de 2017. Fuente:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202250%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%202017.pdf>

Unidad de Valor Tributario – UVT – 2018: \$33.156. X 1,090= 36,140.04

El Estatuto Tributario en el artículo 387 establece;

Deducciones que se restarán de la base de retención; El Trabajador podrá disminuir de su base de retención, una deducción mensual de hasta el 10 por ciento del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta.

Parágrafo 2o. definición de dependientes.

Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en

instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

Esta investigación responde a las características de la línea de generación y aplicación del conocimiento de estudios financieros, fiscales y de finanzas públicas para el desarrollo de las instituciones públicas, privadas y sociales en contextos globales y el tipo de la investigación es no experimental, las situaciones observadas no son provocadas por el investigador, sino que ya existen. Por otra parte, el diseño transversal se encarga de la descripción de los fenómenos, eventos o contextos apoyados en la recolección de datos en un tiempo único o en un solo momento. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación no experimental es también conocida como investigación *Ex Post Facto*, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. Es una investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes por que ya ocurrieron los hechos y el investigador tiene que limitarse a las observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos (Avila Baray, 2006).

Método de investigación

El método es inductivo Muñoz (2011) destaca la inducción es el proceso de razonamiento que analiza una parte del todo y va desde lo particular a lo general. Es un método empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancias para analizarlo, lo que permite formular conclusiones de carácter general.

Enfoque de la investigación

Enfoque cualitativo definido por Hernández, Fernández y Baptista (2010) como el estudio que se basa en la recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones,

con el propósito de “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

Este trabajo se basó en la recolección de datos sobre la pensión alimenticia, su regulación en el ámbito civil, jurídico, laboral e impositivo en México, en el ámbito impositivo en España, Francia, Argentina y Colombia, describiendo los diferentes contextos.

Diseño de la investigación

Diseño exploratorio de acuerdo con Hernández et al (2010) cuando el objetivo es examinar un tema poco estudiado o que servirá para saber cómo se ha abordado la situación de investigación, consideran que su valor es servir para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular. Consideran que este tipo de estudios determinan tendencias, identifican áreas, ambientes, contextos y situaciones de estudio, caracterizándose por ser flexibles en su metodología.

Esta investigación versa sobre el tratamiento que para efectos fiscales (base gravable para el pago del impuesto anual de los asalariados) se le da a la pensión alimenticia, al no encontrar en México información de investigaciones pertinentes, ni regulación alguna en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se presentan cálculos correspondientes a casos similares, sueldos equivalentes, en el ejercicio anual, y la aplicación de la deducción en la base imponible, para determinar las diferencias en el tratamiento fiscal de los países comparados, que permitan identificar las áreas de oportunidad en la legislación mexicana.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE DATOS

España

A continuación, se desarrolla y presenta el procedimiento fiscal a la pensión alimenticia en el cálculo anual del IRPF de un trabajador en España, aplicando la regulación existente según los artículos que se mencionan para una mejor comprensión, con el siguiente supuesto:

Divorciado, con ingresos de 22.000.00 euros anuales y un hijo mayor de 3 años, obligado a entregar pensión alimenticia.

Artículo 58. Mínimo por descendientes

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:
 - 2.400 euros anuales por el primero.
 - 2.700 euros anuales por el segundo.
 - 4.000 euros anuales por el tercero.
 - 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.
2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.800 euros anuales.

Total, de gravamen anual:

Anualidades por alimentos	950.00	
(+) resto de la base liquidable	1,140.00	
(=)	2,090.00	
(-) impuesto por el mínimo personal y familiar:		
2,400.00 euros por el primer hijo		
(+) 1,980.00 euros (art 64)		
(=) 4,380.00 X 9.50% (tasa art.63)		<u>416.10 (***)</u>
1,673.90		

(***) la disminución de esta cifra no puede dar resultado negativo

Cálculo del ISRPF sin la deducción por pensión alimenticia

22,000.00 euros base liquidable general

Aplicación escala art 63 (anual)

	Base	cuota
	liquidable	integral
	hasta	
	20,200.00	2,112.75
Resto base liquidable	1,800.00 (*) 15% (=)	<u>270.00</u>

Impuesto anual sin deducción de pensión por alimentos **2,382.75**

El ahorro por la aplicación de la pensión alimenticia a la base gravable con este procedimiento representa el 29.74% (708.85 euros)

Francia

En la revisión bibliográfica se encontró la siguiente información respecto del tratamiento fiscal o impositivo sobre la pensión alimenticia:

Pensión alimenticia es deducible

Primera opción: Ingresos de la persona que lo paga (deudor),

(-) dentro del límite máximo determinado cada año 5,795 € anuales que se aplica por niño.

(=) Base gravable

Segunda opción: pensión alimenticia en forma de un beneficio en especie (alojamiento, costo de alimentos de los dependientes hijos o cónyuge)

Ingresos de la persona que paga (deudor) la pensión,

(-) 3,500 €, sin documentos justificativos por niño.

Argentina

En la búsqueda de información se encontró que, la deducción que se permite no es sobre la pensión alimenticia, es como se presenta a continuación; una tabla que emite el SiRADIN y, que, para efectos prácticos, solo se muestra en forma parcial, con los elementos que son básicos en esta investigación, esposa e hijo.

Tabla 4.

Periodo 2019 deducciones de Ganancias por carga de familia

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]	
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge	80.033,97
2. Hijo	40.361,43

Fuente: AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) SiRADIN (Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias) <https://www.afip.gob.ar/572web/carga-datos/familia.asp>.

Colombia

Para determinar el procedimiento en este país se presenta en primera instancia la tabla para determinar el impuesto a cargo como aparece en la Ley, y en seguida, la misma tabla en la cual se ha sustituido la última columna con las cantidades respectivas en pesos, al haber efectuado las operaciones indicadas en la misma mediante la conversión de la UVT que se indica en el marco teórico.

Ejemplo propio:

Calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida

Gravable de acuerdo con la tabla del artículo 241 del Estatuto Tributario vigencia 2018, así:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%

Unidad de Valor Tributario – UVT – 2018: \$33.156.

$$33.156 \times 1\ 090 = 36,140.04$$

Regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia. Estudio Exploratorio.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	Ingreso base de retención 50,000.00 (-)1090 UVT 36,140.04 (=) Base Gravable 13,859.96 x 19% 2,633.39

Mensual por dependiente

Deducción mensual hasta 10% de los ingresos brutos por mes por concepto de dependientes

Con datos del ejemplo anterior

$$50,000.00 \times 10\% = 5,000.00 > 32 \text{ UVT}$$

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	Ingreso base de retención 50,000.00 (-)1090 UVT 36,140.04 (-) deducción por dependientes 1,060.99 (=) Base Gravable 12,798.97 x 19% 2,431.80

Deducible hasta $32 \times 33.156 = 1,060.99$ (artículo 387) por dependientes (textual)

Nuevo cálculo tomando en cuenta la deducción por dependientes

El beneficio de la deducción por dependientes en este ejemplo representa el 7.66% (201.59 pesos)

Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta.

México

En la Ley del Impuesto sobre la Renta en el artículo 93 vigente, establece en las primeras diecisiete fracciones ingresos que pueden recibir los trabajadores subordinados que no son sujetos del ISR (ingresos exentos) para que los patrones determinen la base gravable, y efectúen la retención correspondiente (pagos provisionales)

En la fracción XXVI del mismo artículo, son exentos los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable. Esta es la única mención sobre la pensión alimenticia en la LISR.

El artículo 176 de la misma Ley enumera las deducciones personales que pueden efectuarse para determinar la base gravable para la declaración anual y, en esta reglamentación no se hace ninguna mención a la deducción de la pensión alimenticia para efectuar el cálculo anual.

CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN

Con base en los resultados que se presentan a partir de la revisión del tratamiento de la pensión alimenticia para efectos del pago del impuesto en los países objeto de este estudio se concluye:

España establece una disminución en la base gravable para el cálculo del impuesto sobre la renta anual como se demuestra en el supuesto que se desarrolló y, con el cálculo respectivo al aplicar la regulación pertinente, en nuestra opinión es algo compleja, sin embargo, lo importante es el beneficio para el pagador de la pensión por la disminución en el impuesto a pagar

Francia también otorga una disminución de la base gravable por el concepto de pensión alimenticia, estableciendo cantidades específicas y, considerando dos opciones, una de ellas si dan las condiciones, se puede aplicar sin presentar comprobantes.

Argentina y Colombia establecen una deducción para determinar la base gravable, no se indica que es por pensión alimenticia, es una deducción por dependientes económicos principalmente los hijos, el resultado es igual de beneficioso para el trabajador al reducir su base gravable y en el menor pago de impuesto.

México no tiene ninguna reglamentación que permita deducir cantidad alguna, ni por pensión alimenticia, ni por dependientes económicos, en este caso eso representa lo que se conoce como incidencia tributaria al considerar según los expertos consultados que, se perjudica el pagador de la pensión alimenticia al ser el obligado a pagar el impuesto sobre el total de sus ingresos gravables, sin concederle deducir cantidad alguna por esta situación, lo que lesiona su economía.

Es importante hacer notar que en el final de los años 60's e inicio de los 70's en el país se permitía en la presentación de la declaración anual, la disminución de una cantidad fija por cada hijo y por la esposa, esto fue expresado por un profesional de la contaduría con experiencia profesional de más de 40 años, si bien, no fue sobre la pensión alimenticia, fue un gran beneficio e incentivo para que los trabajadores presentaran su declaración anual e hicieran efectiva esa disminución en sus ingresos, lo que les representó a muchos asalariados devolución de impuesto.

Una propuesta en este sentido sería de gran beneficio para los trabajadores en general y los subordinados en particular, por su importantísimo volumen en la población activa laboralmente, además de ser un incentivo, se reflejaría en un incremento en la recaudación del ISR.

Bibliografía

- Acebo Choy, F. H. (2013). ¿Cómo se otorga la pensión alimenticia? *El mundo del abogado*, 2-5.
Recuperado el 23 de 08 de 2018, de <http://www.elmundodelabogado.com/>
- ADIUC. (2020). *Impuesto a las ganancias*. Argentina: Observatorio de Salario y Presupuesto Universitario. Recuperado el 03 de 10 de 2020, de <http://adiuc.org.ar/wp-content/uploads/2020/02/Informe-5-observatorio-ganancias.pdf>
- AFIP. (28 de 08 de 2019). *Impositiva Aduana Seguridad Social*. Obtenido de Ganancias y Bienes Personales: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/#ver>
- Agencia Tributaria. (29 de 08 de 2019). *Gobierno de España*. Obtenido de https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Reduccion_de_la_base_imponible_en_el_IRPF/Reduccion_por_pensiones_compensatorias_.shtml
- Aguilar Pájaro, J. A. (2018). El Tipo Impositivo. *Revista del Instituto de Especialización para Ejecutivos*(12), 25-26. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de http://ieecorpo.pautacreativatemporales.com.mx/wp-content/uploads/2015/05/Bolet%C3%ADn-Fiscal-IEE-Marzo-2018_DIGITAL.pdf
- Álvarez Montero, J. L. (01 de 10 de 2019). El Derecho Humano al Mínimo Vital. (F. Jurídico, Ed.) *Foro Juridico*(73), 5. Recuperado el 07 de 06 de 2020, de <http://www.forojuridico.org.mx>
- Avila Baray, H. L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Eumed.net.

- Bahle, T., Hubl, V., & Pfeifer, M. (2020). *Defining and measuring minimum income protection*. Bristol: Christopher Deeming. Recuperado el 11 de 08 de 2020, de <http://www.jstor.com/stable/j.ctt9qgp74.7>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom. Recuperado el 23 de 08 de 2020, de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Belluscio, C. (2012). Análisis del proyecto de nuevo código civil y comercial. *Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina*, 275-289.
- Buchanan, G. (2013). *Tópicos Selectos en Derecho Familiar*. México, Nuevo León, México: Presidencia del Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León. Recuperado el 11 de 07 de 2018, de www.pjenl.gob.mx/cj/Publicaciones/11.pdf
- CEFP. (2005). *El ingreso tributario en México*. (C. d. Públicas, Ed.) México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>
- Code Civil. (2019). *Institut Francasis d'information Juridique*. Paris: Droit. Recuperado el 29 de 08 de 2019, de https://www.legifrance.gouv.fr/telecharger_pdf.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721
- Code général des impôts. (2019). Paris: DROIT. Recuperado el 29 de 08 de 2019, de https://www.legifrance.gouv.fr/telecharger_pdf.do?cidTexte=LEGITEXT000006069577

- Código Civil Federal. (09 de 03 de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México:
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 12 de 03 de 2019, de
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Código Civil y Comercial Argentino. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos
Aires Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Código Civil y legislación complementaria. (2019). *Boletín Oficial del Estado*. Madrid: BOE.
Recuperado el 23 de 08 de 2019, de <https://www.agenciatributaria.es>
- Código de la Infancia y la Adolescencia. (2019). *Ley 1098 de 2006*. Colombia: Congreso de
Colombia.
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. (26 de 08 de 2019). *Gobierno de México*.
Recuperado el 10 de 08 de 2019, de <https://www.gob.mx/conasami/es/articulos/una-sola-area-geografica-un-solo-salario-minimo?idiom=es>
- CPEUM. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 23 de 07 de 2020, de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- DIAN. (28 de 08 de 2019). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de Portal
DIAN:
https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Paginas/Rentas-Cedulares.aspx
- Diccionario de contabilidad y finanzas. (1999). *Diccionario de contabilidad y finanzas*. Madrid,
España: Cultural, S.A de C.V. Recuperado el 16 de 02 de 2019

- Diccionario jurídico mexicano. (1982). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 12 de 03 de 2019, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1168-diccionario-juridico-mexicano-t-i-a-b>
- Domínguez, D. F. (30 de 01 de 2014). El régimen tributario de las personas naturales después de la Ley 1607 de 2012. (F. d. Derecho, Ed.) *Revista de Derecho Privado*(51), 17. Recuperado el 15 de 08 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033222004.pdf>
- Droit-finances. (29 de 08 de 2019). Obtenido de <https://droit-finances.commentcamarche.com/contents/1053-deduction-des-pensions-alimentaires-aux-enfants-et-parents>
- Estatuto Tributario. (28 de 08 de 2019). *Secretaría del Senado de Colombia*. Recuperado el 28 de 08 de 2019, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr015.html#387
- Francisco de la Garza, S. (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. Monterrey N.L: Porrúa, S.A de C.V. Recuperado el 10 de 05 de 2019
- Geográfica, S. N. (17 de 08 de 2019). *INEGI*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/inegi/quienes_somos.html
- Gómez Ruiz, M. A. (2012). *La equidad tributaria: su correcta aplicación en México*. México: Corporativo Reyes Mora Advisors. Recuperado el 26 de 07 de 2020, de

<https://doctrina.vlex.com.mx/source/equidad-tributaria-su-correcta-aplicacion-en-mexico-6751>

- Gómez, M. A. (2013). La dignidad del matrimonio en el siglo XXI. Amor como paradigma. *Derecho Privado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 32. Recuperado el 16 de 02 de 2019, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4840/6191>
- Guijarro Hernández, F. (01 de 07 de 2018). Fiscalidad de la familia en situación de crisis matrimonial. (IDIBE, Ed.) *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(8), 15. doi:<https://idibe.org/doctrina/fiscalidad-la-familia-situacion-crisis-matrimonial/>
- Guízar Acosta, A., & Maldonado de la Garza, R. (2017). El marco normativo de la UMA y su aplicación en el artículo 93 de la Ley del ISR. *Consultoría Fiscal*(662), 53-58. Recuperado el 30 de 07 de 2019, de <https://www.ccpm.org.mx/avisos/marco-normativo-de-la-UMA-y-su-aplicacion-consultorio-fiscal-marzo-2017.pdf>
- Hernández Jiménez, N. (2015). ¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. *Revista de Derecho*, 322-349.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 02 de 01 de 2019
- Iberley. (31 de 08 de 2019). *Iberley el valor de la confianza*. Obtenido de Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos aplicables al Impuesto sobre la

renta de las Personas Físicas : <https://www.iberley.es/temas/reducciones-pensiones-compensatorias-anualidades-alimentos-irpf-18661>

IDC. (29 de 07 de 2015). IDC. (I. D. C.V, Ed.) doi: <https://www.idconline.mx>

INEGI. (2019). *Estadística a propósito de matrimonios y divorcios en México (Datos nacionales)*. INEGI, Datos Nacionales. México: INEGI. Recuperado el 23 de 08 de 2019, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/matrimonios2019_Nal.pdf

Iriarte, H. C. (2001). *Derecho Fiscal I*. México: IURE editores, S. A de C.V. Recuperado el 08 de 03 de 2019

JORF. (04 de 09 de 2020). *Journal officiel de la République Française*. doi: impots.gouv.fr

Ley 1819 de 2016. (15 de 08 de 2020). *Diario Oficial*. Recuperado el 23 de 08 de 2019, de El Congreso de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Ley de Impuestos a las Ganancias. (2019). *Ley 20.628 Decreto 649/97 (B.O.06/08/97)*. Buenos Aires, Argentina.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (30 de 11 de 2016). *Diario Oficial de la Federación*. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 15 de 05 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

- Ley Federal del Trabajo. (22 de 06 de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México:
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 11 de 03 de 2019, de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf
- LIRPF. (2006). *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*. (R. c. Ministerio de la Presidencia, Ed.)
España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. doi:«BOE» núm. 285, de 29 de
noviembre de 2006, páginas 41734 a 41810 (77 págs.)
- Manuales de ayuda para presentación. (31 de 08 de 2019). *Agencia Tributaria*. Obtenido de
Declaración de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas:
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/_Ayuda_Modelo_100/8__Cumplimentacion_IRPF__II_/8_6__Cuota_integra/8_6_3__Anualidades_por_alimentos_a_favor_de_los_hi
- Manutención infantil. (31 de 08 de 2019). *justice.fr*. Recuperado el 31 de 08 de 2019, de
Simuladores: <https://www.justice.fr/simulateurs/pensions#details>
- Mayer Serra, C. E., & Pérez de Acha, L. M. (01 de Septiembre de 2008). Separación de poderes y garantías individuales: la Suprema Corte y los derechos de los contribuyentes. *Práctica Fiscal*(518), A15-A26. Recuperado el 26 de 07 de 2020, de
https://app.vlex.com.creativaplus.uaslp.mx/#search/jurisdiction:MX+content_type:4+date:2003-09-01../proporcionalidad+y+equidad/WW/vid/57253178

- Molina de Juan, M. F. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Rev. boliv. de derecho*, 76-99.
- Muñoz, M., & López, A. (2015). La pensión de alimentos. Nuevos criterios en su dterminación. *Critica de Derecho Inmobiliario*, 3632- 3643.
- ONU, N. U. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (N. Unidas, Ed.) Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos - Oficina Regional Europea (OACDH): Centro Regional de Información de las Naciones Unidas (UNRIC). Obtenido de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Padley, M., & Davis, A. (2020). *Applying the Minimum Income Satndard in diverse national contexts*. Bristol: Christopher Deeming. Recuperado el 11 de 08 de 2020, de <https://www.jstor.org/stable/j.ctv125jsbv.24>
- Paniagua Soto, F., & Reyes Navarro, P. (2011). *Hacienda Pública II. Teoria de los ingresos públicos*. Madrid: Pearson Educación, S.A. Recuperado el 23 de 06 de 2019
- Pérez Chavez, J., & Fol Olguim, R. (2017). *Guía práctica fiscal, laboral y de seguridad social*. México: Tax.
- Pérez Chávez, J., Campero Guerrero, E., & Fol Olguín, R. (2019). *Manual para el control integral de las nóminas*. México: Tax.
- Pérez Contreras, M. d. (2015). *Derechos de las familias* (INEHRM ed.). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Univeridad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 25 de 08 de 2018, de

https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf

Pérez Fuentes, G. M. (Enero de 2018). La Dignidad Humana y el libre desarrollo de la personalidad en el derecho de familia en México: Principales criterios jurisprudenciales. *Revista Boliviana de Derecho*, N°25, 144-173. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6263397>

Pérez, F. J., Olleros Sánchez, & Bordona. (20 de 08 de 2019). *Asociación Española de Abogados de Familia*. Obtenido de www.aeafa.es/files/aeafa/.../2017_06_26_fiscalidad_p_alimenticia.pdf

Poder Judicial de España. (29 de 08 de 2019). *Cálculo de pensiones alimenticias*. Obtenido de Tablas orientadoras para determinar las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia elaboradas por el CGPJ: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-pensiones-alimenticias/Tablas-orientadoras-para-determinar-las-pensiones-alimenticias-de-los-hijos-en-los-procesos-de-familia-elaboradas-por-el-CGPJ>

Práctica fiscal. (Mayo de 2008). ¿Qué es la pensión alimenticia y qué acciones patronales se deben considerar ante la notificación de una sentencia judicial? *Práctica Fiscal*(506), C1. doi:<https://app.vlex.com/creativaplus.uaslp.mx/#search/jurisdiction:MX/Que+es+la+pension+alimenticia/WW/vid/56869643>

Práctica fiscal. (2012). Descuentos por pensión alimenticia. Entrevista con el juez trigésimo cuarto de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Lic. Juan

Miguel Morales Monter. *Práctica fiscal, laboral y legal empresarial, 2a. decena de mayo*, 1-7. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://app.vlex.com/#vid/alimenticia-trigesimo-miguel-monter-403802554>

Prácticas fiscales. (Septiembre de 2016). Pensión alimenticia. Acciones que deben considerar los patronos ante la notificación de una sentencia judicial. *Prácticas fiscales*(1a. decena Septiembre), C1. Recuperado el 12 de 06 de 2019, de <http://www.tax.com.mx/>

Prácticas fiscales. (Julio de 2018). Pensión alimenticia. La base salarial sobre la que se calcula su monto comprende todos los ingresos que obtiene el deudor alimentario. *Práctica fiscal, 2a. Quincena de Julio*, C10. Recuperado el 21 de 04 de 2019, de <http://www.tax.com.mx/>

Rodríguez Lobato, R. (2011). *Derecho fiscal*. OXFORD. Recuperado el 12 de 05 de 2019

Sánchez Vega, J. A. (2018). *Principios de Derecho Fiscal*. México: ISEF. Recuperado el 30 de 04 de 2020, de <http://www.libreriaisef.com.mx>

SJF. (1995). *Tesis: I.6o.C.11.C. Tomo II, Julio 1995. Pág. 208*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 25 de 08 de 2019, de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000100000&Expresion=alimentos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1125&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=55&InstanciasSeleccionada

SJF. (2005). *Tesis: 1a./J. 114/2005. Tomo XXII, Octubre de 2005. Pag. 37*.

Jurisprudencia(Civil). Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. México:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 25 de 08 de 2019, de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=alimentos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1116&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=34&InstanciasSeleccionada

SJF. (2007). *Derecho al Mínimo Vital en el orden constitucional mexicano*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 12 de 08 de 2020, de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=DERECHO%2520AL%2520M%25C3%258DNIMO%2520VITAL%2520EN%2520EL%2520ORDEN%2520CONSTITUCIONAL%2520MEXICANO&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&C

SJF. (2008). *Tesis 1a./J. 172/2007. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pag. 58.*

Jurisprudencia(Civil). Suprema Corte de justicia de la Nación. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 25 de 08 de 2019, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=170406&Clase=DetalleTesisBL>

SJF. (2010). *Incidencia de los impuestos. Su concepto y valoración jurídica y económica.*

México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 23 de 08 de 2019, de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Incidencia%2520tributaria&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=20&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&Instancia

SJF. (2011). *Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.). Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Pag. 1418.*

Jurisprudencia(Civil). Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 25 de 08 de 2019, de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=alimentos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1116&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=21&InstanciasSeleccionada

SJF. (2018). *Tesis: VII.2o.C.150 C (10a.). Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV. Pag. 3106. Tesis*

Aislada(Civil). Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 25 de 08 de 2019, de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000100000&Expresion=alimentos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1125&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=3&InstanciasSeleccionadas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, I. d. (2006). *Alimentos: se establecen con las percepciones salariales, tanto ordinarias como extraordinarias del deudor alimentista, con excepción de los viaticos y gastos de representación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 01 de 12 de 2018, de
<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/59521/59521.pdf>

Valencia Robles Arturo, R. H. (2015). Incidencia del Sistema Fiscal en México 2002-2012.

Economía Informa Núm.390, 7-9. Obtenido de

<https://www.ciad.mx/archivos/desarrollo/huescas/114v2015n390a90393785pdf001.pdf>

Valls, S., Zaldívar, A., & Ortiz, G. (2010). *Temas Selectos de Derecho Familiar Alimentos*

(Suprema corte de Justicia de la Nación ed.). México: Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de

Tesis 2010. Recuperado el 02 de 08 de 2018, de

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf)

[10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf)

[C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf)